



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
EL MINISTRO

RESOLUCIÓN No. 109/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, dispone en su numeral Cuarto del apartado Primero, que el Ministerio de Comunicaciones tiene entre sus funciones específicas la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radiocomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: TELECABLE INTERNACIONAL fue reconocida mediante la Instrucción No. 4 del Viceministro Primero de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 12 de octubre de 2006, como titular de la prestación de un servicio de distribución de programas de televisión al turismo y a personas naturales y jurídicas autorizadas, conforme a las disposiciones del Decreto-Ley No. 157 “De los servicios de telecomunicaciones de carácter limitado”, de fecha 19 de enero de 1995, que dispone en su artículo 4, que el Ministerio de Comunicaciones queda facultado para expedir las licencias a que se hace referencia en el artículo 3 del presente Decreto-Ley previo establecer los procedimientos de evaluación técnico-económica que corresponda, y en su artículo 7, que el Ministerio de Comunicaciones establecerá los términos, prórrogas y demás condiciones que cumplirán los Titulares.

POR CUANTO: La Unidad Empresarial de Base TELECABLE INTERNACIONAL, perteneciente a la División Tecnológica de la Corporación CIMEX S.A., ha solicitado utilizar su infraestructura propia para distribuir los servicios de transmisión de datos y de acceso a Internet que ofrece la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., en lo adelante ETECSA, y que le fueron concesionados a esta y se hace necesario además prorrogar por un nuevo término la autorización otorgada en fecha 12 de octubre de 2006 para la prestación de servicios de difusión por cable de señales de audio y televisión.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el Artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a la Unidad Empresarial de Base TELECABLE INTERNACIONAL, perteneciente a la División Tecnológica de la Corporación CIMEX S.A, en lo adelante TELECABLE INTERNACIONAL, la prestación de servicios de difusión por cable de señales de audio y televisión y utilizar su infraestructura propia para distribuir los servicios de transmisión de datos y de acceso a Internet que ofrece la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., en lo adelante ETECSA.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución, los términos que se citan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Servicios de difusión por cable de señales de audio y televisión:** servicio público de telecomunicaciones en el cual las señales emitidas o retransmitidas mediante vía alámbrica abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género y que puede utilizar medios radioeléctricos.
- b) **Distribución de servicios de transmisión de datos y de acceso a Internet utilizando infraestructura propia:** consiste en la utilización de la red de telecomunicaciones propia con el propósito de suministrar una capacidad de transporte o transmisión de señales a terceros de forma que se faciliten los servicios a los clientes o usuarios finales.

TERCERO: TELECABLE INTERNACIONAL en su condición de operador de servicios de telecomunicaciones tiene derecho a:

- a) Prestar los servicios públicos de telecomunicaciones que les sean otorgados a través de los títulos habilitantes correspondientes, mediante la proyección, instalación, operación, explotación, comercialización y mantenimiento de redes de telecomunicaciones y la elección de cualquier tecnología que no contravenga las disposiciones establecidas en el país;
- b) percibir remuneración por la prestación del servicio por parte de los clientes según las tarifas vigentes; y
- c) demás derechos que le sean establecidos en otras disposiciones legales en materia de telecomunicaciones.

CUARTO: TELECABLE INTERNACIONAL en su condición de operador de servicios de telecomunicaciones tiene el deber de:

- a) Satisfacer y respetar los derechos de los clientes establecidos en la legislación vigente en el país;
- b) brindar al Ministerio de Comunicaciones la información que éste determine para el cumplimiento de sus funciones;
- c) garantizar el secreto y la inviolabilidad de la información cursada por sus redes y la privacidad de los datos personales que le sean informados por los clientes, los que no pueden ser usados en actividades ajenas a la prestación de los servicios, sin el consentimiento previo del interesado salvo los casos previstos por ley;
- d) facilitar el acceso de los clientes a la información sobre las características del servicio prestado, así como los procedimientos para obtener compensaciones y solucionar controversias;
- e) garantizar que sus sistemas de telecomunicaciones en operación, así como las tecnologías, equipos y dispositivos de telecomunicaciones y de la información y la comunicación que pretendan importar o fabricar,

proporcionen las facilidades requeridas para la supervisión, control y seguridad de los sistemas y servicios y que permitan realizar acciones de interceptación legal de las comunicaciones;

- f) cumplir en la prestación de los servicios autorizados la legislación vigente en materia de telecomunicaciones, incluida la relacionada con la operación de estaciones terrenas receptoras de programas de televisión, las que están sujetas al cumplimiento de las regulaciones nacionales en materia de utilización del espectro radioeléctrico, a poseer las correspondientes licencias y a ser sometidas al control y fiscalización técnica de las instancias correspondientes del Ministerio de Comunicaciones;
- g) pagar anualmente en pesos cubanos al Estado, un canon equivalente al 2% sobre las utilidades deducidas luego del pago de los impuestos, el cual se hace directamente en el Banco según se establece por legislación vigente del Ministerio de Finanzas y Precios y copia del comprobante de pago se presenta a la dirección territorial de La Habana de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico en el primer cuatrimestre de cada año. El primer pago anual es calculado sobre las utilidades resultantes del balance referido al período comprendido entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre de 2018 y se realiza dentro del primer cuatrimestre del año 2019;
- h) cumplir las normas técnicas nacionales y ramales aprobadas por la autoridad competente y las normas internacionales reconocidas en el país; y
- i) demás deberes que le sean establecidos en otras disposiciones legales en materia de telecomunicaciones.

QUINTO: TELECABLE INTERNACIONAL y ETECSA de ser interés de ambas partes, acuerdan contractualmente la utilización mutua de sus redes y sistemas bajo las condiciones de:

- a) Respeto a los principios de transparencia, no discriminación y orientación a costos y sin que implique afectación a la propiedad sobre sus respectivas redes; y
- b) facilitación mutua de la ubicación y el uso conjunto de sus medios, siempre que exista capacidad y sea viable técnica y comercialmente, poniendo a disposición de la otra parte el espacio físico y los servicios auxiliares disponibles en sus instalaciones, en condiciones no discriminatorias.

SEXTO: Los derechos otorgados por la presente Resolución no pueden gravarse o cederse a terceras personas.

SÉPTIMO: Dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, TELECABLE INTERNACIONAL actualiza con la Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones, la

estructura de su red para la prestación de los servicios de difusión por cable de señales de audio y televisión.

OCTAVO: La presente autorización tiene un plazo de vigencia de diez (10) años, prorrogable por igual periodo, siempre que se solicite al que suscribe con seis (6) meses de antelación a su vencimiento y no haya incumplido las condiciones impuestas en el período.

NOVENO: Derogar la Instrucción No. 4 del Viceministro Primero de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 12 de octubre de 2006.

NOTIFÍQUESE al presidente de la Corporación CIMEX S.A., al gerente de la Unidad Empresarial de Base TELECABLE INTERNACIONAL, perteneciente a la División Tecnológica de la Corporación CIMEX S.A y al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. y a los directores generales de Comunicaciones y de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico de este Ministerio.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al director general de Informática, a los directores de Regulaciones, de Inspección y territoriales de control, todos pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de marzo de 2017.

Maimiri Mesa Ramos
Ministro

LIC. PEDRO PAVEL GARCÍA SIERRA, DIRECTOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.

La Habana, 06 de abril de 2017.